



RESOLUCIÓN

-----México, Distrito Federal a veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.-----

----- V I S T O, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario dictado dentro del expediente CI/BJU/D/105/2016, instruido en contra del ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, Director General de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez, con registro federal de contribuyentes [REDACTED]; y -----

----- RESULTANDO -----

----- 1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Que el **veintiséis de febrero de dos mil dieciséis**, se recibió el oficio **CG/DGAJR/DSP/1056/2016**, de fecha veintiséis de febrero del año en curso, signado por el licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dando formal respuesta al Oficio número **CG/CIBJ/UDQDR/0508/2016** girado por esta Contraloría Interna, el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, informando que, después de realizar la búsqueda a la base de datos del Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal, se localizó que a la fecha no se tenía registro de presentación de la Declaración de Intereses del servidor público **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, que el **uno de marzo de dos mil dieciséis**, esta Contraloría Interna, emitió el Acuerdo de Radicación, en el que se asignó al asunto que nos ocupa el número de expediente **CI/BJU/D/105/2016**; (documentales visibles en fojas 1 a 3 del expediente en que se actúa). -----

----- 2. ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.- Que con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, como probable responsable de la irregularidad contenida en el oficio número **CG/DGAJR/DSP/1056/2016** signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, informando que después de realizar la búsqueda a la base de datos del Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal, se localizó que a la fecha no se tenía registro de presentación de la Declaración de Intereses del servidor público **Víctor Hugo Olmedo Sabater**; a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió por lo que respecta a **Víctor Hugo Olmedo Sabater** mediante oficio citatorio **CG/CIBJ/UDQDR/0650/2016** de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, notificado mediante cedula de notificación de misma fecha, (Documentos que obran en el expediente a fojas de 4 a 6 y 9 a 18 respectivamente del expediente que se resuelve). -----

----- 3.-TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-Que con fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley del ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, en la cual no compareció de forma personal, ni mediante representante legal, ni mediante escrito a través del cual ofreciera pruebas y alegatos de su parte; diligencia que obra en fojas 19 y 20 de autos del expediente en análisis; -----

----- 4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.-----

CGDM/MRRC





EXPEDIENTE: CI/BJU/D/105/2016

Por lo expuesto es de considerarse; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

----- **PRIMERO.-Competencia.** Esta Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, es competente para resolver el presente expediente en términos de lo dispuesto en los artículos 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, fracción IV, 60, 57, párrafo segundo, 65, con relación al 64, fracción II, 91, párrafo primero, y 92, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7°, fracción XIV: numeral 8, 9 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida a los servidores públicos.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado y la cual será materia de estudio en la presente resolución.-----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al servidor público **Víctor Hugo Olmedo Sabater** se hizo consistir en la siguiente: -----

“Presuntamente omitió realizar la Declaración de Intereses en tiempo y en la forma que legalmente debió presentarla; infringiendo con ello la política Quinta en relación con el transitorio tercero del “Acuerdo por el que se fijan Políticas de actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses”, así como lo señalado en el segundo transitorio de los “Lineamientos para la Presentación de declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan”, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.**-Con la finalidad de resolver si **Víctor Hugo Olmedo Sabater** es responsable de la falta administrativa que se les imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

----- 1.- Que el ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----





EXPEDIENTE: CI/BJU/D/105/2016

----- 2.- La existencia de la conducta atribuida a los servidores públicos, que con dicha conducta hayan violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- 3.- La plena responsabilidad administrativa de **Víctor Hugo Olmedo Sabater** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos .-----

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público** del ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Víctor Hugo Olmedo Sabater** sí tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como **Director General de Desarrollo Social** de la Delegación Benito Juárez, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

- a) La documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del uno de octubre de dos mil quince, suscrito por Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, por el cual hizo del conocimiento al ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, que a partir de esa fecha había sido designado como Director General de Desarrollo Social adscrito a dicho Órgano Político Administrativo; documento que obra a foja 7 del expediente que se resuelve, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, el uno de octubre de dos mil quince, fue designado como Director General de Desarrollo Social adscrito al Órgano Político Administrativo en Benito Juárez.-----

Con el anterior elemento de prueba, enlazado de manera lógica y natural, se le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual permite concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, el ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, se desempeñaba como Director General de Desarrollo Social adscrito al Órgano Político Administrativo en Benito Juárez; en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad administrativa.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

3
SCBM/JHP





EXPEDIENTE: CI/BJU/D/105/2016

Bajo ese orden de ideas, a efecto de determinar por lo que respecta a **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, con el carácter que se ha venido señalando, si tenía que presentar como servidor público la Declaración de Intereses correspondiente señalada en el **Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses** y en los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente-----

Al respecto se debe decir que obra en actuaciones el oficio **CG/DGAJR/DSP/1056/2016**, de fecha veintiséis de febrero del año en curso, signado por el licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por medio del cual da formal respuesta al Oficio número **CG/CIBJ/UDQDR/0508/2016** girado por esta Contraloría Interna, el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, informando que después de realizar la búsqueda a la base de datos del Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal, se localizó que a la fecha no se tenía registro de presentación de la Declaración de Intereses del servidor público ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**.-----

De lo anterior se puede concluir con certeza que al momento en que se recibió dicho oficio en esta Contraloría Interna, conteniendo informe de la correspondiente Declaración de Intereses en mención, no existía la propia del ciudadano **Victor Hugo Olmedo Sabater**, por lo tanto teniéndose por omitida la obligación a la que estaba constreñido a realizar, de conformidad con el **Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses** y en los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, por lo que **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, con el carácter que se ha dejado anotado, infringió lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo siguiente:-----

Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que





correspondan...”

La fracción XXII del citado precepto legal, establece:

“XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.”

*Lo subrayado es propio de esta autoridad.

De la lectura literal, armónica y funcional del supuesto normativo apenas transcrito, se desprende que en sí mismo no impone una obligación específica a los servidores públicos, sino que impone la obligación de Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, en consecuencia lógica, resultan dos premisas, la primera de ellas, configurada por la obligación que le impongan cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público de la administración pública del Distrito Federal, y la segunda de ellas, el carácter obligatorio de abstención de omisión, que se le confiere en términos de la fracción de estudio, obteniendo como resultado de la conjunción de dichas premisas, el carácter sancionable de los actos u omisiones que impliquen la inobservancia de de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público enunciados en la primera premisa; luego entonces, resulta que la hipótesis contenida en la fracción de mérito, se actualiza ante el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público que regulan a la administración pública del Distrito Federal.-----

En ese contexto y de la conjunción armónica entre la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de la materia y la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, se desprende que la obligación primaria que tenía Víctor Hugo Olmedo Sabater, con el carácter que se ha venido señalando, era la de dar cumplimiento a la obligación contenida en el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y en los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que a la letra indica:-----

“ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

5
BOBML/JP





EXPEDIENTE: CI/BJU/D/105/2016

(...)

Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, **deberán declarar** las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

"TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta **deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015** conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General." (sic.)

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

(...)

TRANSITORIOS

(...)

Segundo. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

Así, la obligación que tenía Víctor Hugo Olmedo Sabater, como Director General de desarrollo Social, adscrito a la Delegación Benito Juárez, , derivada de la establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su supuesto normativo, relativo a **"Abstenerse de cualquier acto**

6
C
CCBM/JJHP





EXPEDIENTE: CI/BJU/D/105/2016

u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público", se constreñía a la de presentar su Declaración de Intereses como servidor público.-----

Bajo este contexto, se deduce que al momento de los hechos que se le atribuyen a Víctor Hugo Olmedo Sabater, como Director General de Desarrollo Social, adscrito a la Delegación Benito Juárez, al momento de los hechos que se le reprochan, debía de haber presentado su Declaración de Intereses como servidor público de nuevo ingreso dentro de los siguientes treinta días al de tomar el cargo de estructura de Director General de Desarrollo Social, no siendo óbice para que se le sancione por la omisión en la presentación oportuna desde el momento de haber tomado posesión del cargo con que se ostenta, el que haya o pueda realizar la misma de forma posterior a la notificación del presente procedimiento disciplinario, puesto que el plazo otorgado por los Lineamientos supra citados para presentarla feneció, sin que lo hubiese hecho en el mismo.-----

Lo anterior es así, en virtud de que, es evidente que Víctor Hugo Olmedo Sabater, con el carácter que se ha venido señalando, **omitió cumplir con la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del D.F. (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, no obstante que al haber sido nombrado Director General de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez, y por solo ese motivo, se encontraba obligado a presentar su Declaración de Intereses correspondiente, lo que quedaba ordenado por imperio normativo, dentro de los treinta días naturales siguientes al de tomar el cargo de estructura ya señalado.**-----

A mayor abundamiento, analizando las siguientes documentales-----

Oficio **CG/DGAJR/DSP/1056/2016**, de fecha veintiséis de febrero del año en curso, firmado por el licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja 2 de autos, del cual se desprende que se localizó que a la fecha no se tenía registro de presentación de la Declaración de Intereses del servidor público **Víctor Hugo Olmedo Sabater**.-----

Del análisis y valoración conjunta de las pruebas, documentales públicas enlistadas con antelación se puede **CONCLUIR** que el cumplimiento a la obligación contenida en el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y en los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan debió



Handwritten signature and initials: **OSBM/LJP**



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/105/2016

llevarse a cabo por el ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, al tomar posesión del cargo de Director General de Desarrollo Social, así como lo dispone la normatividad antes referida, dentro de los treinta días naturales siguientes al en que tomo cargo como Director General de Desarrollo Social.-----

No es óbice para tener por acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al ciudadano. **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, que no queda desvirtuado con manifestación o prueba indubitable alguna de la cual esta autoridad tenga conocimiento hasta el momento en que se dicta la presente resolución ya que, al no comparecer al desahogo de su garantía de audiencia, el ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, no ejerció su derecho a defenderse y aportar medios de prueba que desvirtuaran la imputación en su contra.-----

Es decir, el precitado no compareció en tiempo y forma a la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, aplicable en términos del artículo 65, ambos de la "La Ley Federal de la materia", no obstante haber sido citado, entre otras formalidades esenciales, dentro del plazo de ley establecido en el párrafo tercero de la fracción I del primero de los preceptos legales en cita, por lo que, al renunciar a dicho plazo, sin que hubiera una justificación legal válida, esta autoridad se encontró obligada a cumplir con el mismo, porque dicha formalidad no es renunciable a voluntad de Armando Rodríguez Baños, en su calidad de presunto responsable, incomparecencia que se puede apreciar a fojas 19 y 20 del expediente que se resuelve.-----

Al respecto, sirve de apoyo, la tesis aislada III-TASR-XV-256, publicada en la Revista del entonces Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Fiscal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tercera Época, Año VIII. No. 87. Marzo 1995, Instancia Sala Regional del Sureste, página 45, cuyo título y texto, dicen:-----

"PROCEDIMIENTO.- LAS FORMALIDADES QUE LO CONSTITUYEN NO SON RENUNCIABLES A VOLUNTAD DEL AFECTADO.-De conformidad con el artículo 64 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para imponer sanciones administrativas, se debe seguir el procedimiento que el mismo establece y en su fracción I, se dice que se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber su responsabilidad, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, y estas formalidades en el procedimiento sancionatorio deben cumplirse estrictamente por parte de la autoridad, ya que se establecen por la ley, a fin de dar al afectado la posibilidad de defenderse, sin que tales formalidades sean renunciables a voluntad del mismo; por lo tanto, si el presunto responsable renuncia ante la autoridad administrativa al término que señala el artículo 64, fracción I de la Ley de la Materia, dicha autoridad deberá hacer caso omiso a tal manifestación y cumplir con el término de ley, ya que de lo contrario se viola en perjuicio del sancionado el artículo 14 Constitucional. (42)"

SEXTO.- Individualización de la sanción.- Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

- a) La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que **no se trató de conducta grave**, sin embargo aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió el servidor

8
CGDF





EXPEDIENTE: CI/BJU/D/105/2016

público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se abstenga de incumplir con los deberes que le impone la normatividad que rige el servicio público en materia de conflicto de intereses. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Victor Hugo Olmedo Sabater**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de cuarenta y dos años de edad, estado civil soltero, con instrucción académica de Licenciatura y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de \$67,000.00 (sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con las constancias de autos del expediente en que se actúa, y del Cargo que ostenta como Director General de Unidad Administrativa ; a la cual se le concede valor de indicio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, estado civil, instrucción académica y el sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyeron; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano **Victor Hugo Olmedo Sabater**, funge como **Director General de Desarrollo Social** del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento del uno de octubre de dos mil quince, suscrito por Christian Damián Von Roehrich, entonces Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, por el cual hizo del conocimiento al ciudadano **Victor Hugo Olmedo Sabater**, que a partir de esa fecha había sido designado como Director General Desarrollo Social adscrito a dicho Órgano Político Administrativo; documento que obra a foja 7 del expediente que se resuelve; documental pública a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **Victor Hugo Olmedo Sabater**, fungió como **Director General de Desarrollo Social** del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, por lo que su nivel jerárquico era alto. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, cabe decir que **no** obra en autos algún dato o evidencia que afecten negativamente los mismos en el servicio público, ni se cuenta con registro de alguna sanción administrativa por faltas administrativas similares o diversas a las que se le atribuyen en el presente procedimiento administrativo disciplinario, tal y como se desprende de la documental pública referente al oficio **CG/DGAJR/DPS/1498/2016**, del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja 22 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de



9
DCBM/JHP



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/105/2016

Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, es primo infractor administrativo en materia disciplinaria.-----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experticia y capacidad, necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Víctor Hugo Olmedo Sabater** para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Director General de Desarrollo Social del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez al realizar por omisión la conducta irregular que se le atribuyó en el principio del presente considerando, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.-----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, debe decirse que es de cinco meses en el puesto de Director General de Desarrollo Social del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez como Servicio Publico. -----

f)-La fracción VI refiere la reincidencia del ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse, que como se desprende de la documental pública referente al oficio **CG/DGAJR/DPS/1498/2016**, del **dieciocho de marzo de dos mil dieciséis**, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja 22 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, y con cuyo valor que se califica, se acredita plenamente que **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, no se encuentra en el registro de servidores públicos sancionados, por lo que no es reincidente en conducta alguna que derive en responsabilidad administrativa.-----

g) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater** en la irregularidad señalada en





EXPEDIENTE: CI/BJU/D/105/2016

el principio del presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ni de que haya obtenido beneficio alguno.-----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de



EXPEDIENTE: CI/BJU/D/105/2016

marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en qué incurrió el ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, no se considera grave, más con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe de observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan apegados a Derecho y con eficiencia, de entre otros principios, en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, quien cometió una conducta no considerada como grave, que sin embargo si viola el principio de legalidad el cual está garantizado y protegido por la propia Constitución Federal, que es la garante de los derechos fundamentales que rigen a una sociedad, por tanto en la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a una amonestación pública o privada, que es mínima y que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no deberá ser superior a una suspensión, en razón de que como quedó asentado en los incisos c) y f) correspondientes que anteceden, el ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en Amonestación Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el

12

CDMX/JJMP





numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado.-----

En consecuencia de lo expuesto, esta autoridad resolutora determina procedente imponer como sanción administrativa al ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, la consistente en una **amonestación pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal invocado.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se; -----

-----**RESUELVE**-----

----- **PRIMERO**. Esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando Primero de la presente resolución. ----

----- **SEGUNDO**. Se determina que el ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, es responsable administrativamente de la irregularidad que se le atribuyó, de conformidad con lo establecido en el considerando Quinto de la presente resolución, con la que contravinieron lo dispuesto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO**. Se impone al ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, como sanción administrativa, la consistente en una **amonestación pública**, la cual deberá aplicarse de conformidad con lo que señalan los numerales 56, fracción I, y 75 del ordenamiento legal antes invocado.-----

----- **CUARTO**. Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y para los efectos legales a que haya lugar.-----

----- **QUINTO**. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, para su conocimiento y para la aplicación de la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**.-----

----- **SEXTO**. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **Víctor Hugo Olmedo Sabater**, en el registro de servidores públicos sancionados.-----

13

DSBM/JMP





EXPEDIENTE: CI/BJU/D/105/2016

----- SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para los efectos legales procedentes. -----

----- OCTAVO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- NOVENO. Notifíquese y cúmplase. -----

----- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO ALFREDO AGUILAR FERREGRINO, CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

